



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 06

(Mayo 31/2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política en su Artículo 300 numeral 9º,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al señor Gobernador para ceder a título gratuito al Consejo Superior de la Judicatura el derecho de dominio que el Departamento de Antioquia posee sobre el siguiente bien inmueble: Un Lote de terreno ubicado en el Municipio de Envigado (Ant.), esquina de la carrera 43 y la calle 38 A sur, lote de terreno que le queda útil al Departamento después de la desmembración de una faja para la ampliación de la calle 38 A sur, cuya transferencia de dominio se encuentra en proceso y cuyos linderos particulares de conformidad al plano elaborado por la Secretaría de Planeación, Valorización y S.T. del Municipio de Envigado, son los siguientes: Por el Norte, con inmueble propiedad de Luis Felipe Correal Vélez; Por el Oeste con el pasaje peatonal sobre la carrera 43; Por el Este con el inmueble propiedad de María Dolores Arboleda Lopera y otra y Por el Sur Con la calle 38 A sur, lote de terreno con un área aproximada de 129 metros cuadrados.

Adquirió el Departamento de Antioquia el derecho de dominio sobre el inmueble anteriormente especificado, por compra en mayor extensión que hizo a la señora Inés Arcila de Uribe , mediante la escritura pública número 4.120 del 15 de diciembre de 1.953 otorgada en la notaría segunda del círculo de Medellín, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín, zona sur, bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 001- 245295.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Superior de la Judicatura, queda autorizado para enajenar o permutar el inmueble anteriormente descrito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 06

(Mayo 3/2000)

ARTÍCULO TERCERO: El producto obtenido con la venta o el bien permutado, debe ser destinado única y exclusivamente por el Consejo Superior de la Judicatura a la construcción del Palacio de Justicia del Municipio de Envigado.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de no darse cumplimiento a esta Ordenanza dentro de los cinco (5) años siguientes a su sanción, el bien donado o permutado, o el producto de su venta, revertirá al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de abril de 2000.

RUBEN DARÍO NARANJO H.
Presidente


Gloria Patricia Rave I
GLORIA PATRICIA RAVE I.
Secretaria General

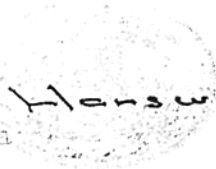
RECIBIDA HOY 2 DE MAYO DE 2000, A LAS 9:30 A.M., PARA SU SANCION.

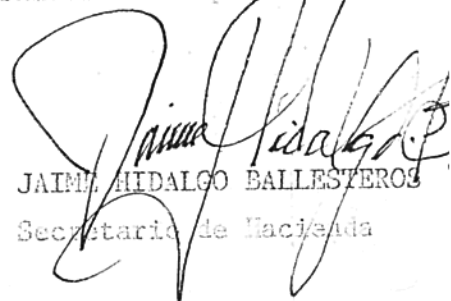
NIRYAM CRISTINA MONTOYA ARAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Medellín, 3 de mayo de 2000

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza 05 "Por medio de la cual se conceden unas autorizaciones al señor Gobernador del Departamento".


ALBERTO BUILES ORTEGA
Gobernador de Antioquia




JAIMÉ HIDALGO BALLESTEROS
Secretario de Hacienda


FRANCISCO ZAPATA OSPINA
Secretario General

beatriz n.